1-

d

ra

10

la

ta

a,

de

an

03

u-

sa

e-

na

11-

11-

de

lel

do.

Boletin Bis Oficial

PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen eficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle de los Abades, núm. 1,

PRECIOS DE	SUSCRICION.						
EN LA CAPITAL.	FUERA.						
n mes 12 reales res id 84 »	Por un mes 16 real Por tres id 44 » Por seis id 84 »						
n año 120 »	Por un año 150 »						

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (q. D. g.), S. M. la Reina Doña María Cristina y SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias y la Infanta Doña María Isabel, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en Comillas S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y sus Altezas Reales las Infantas Doña María de la Paz y D.* María Eulalia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento orgánico del cuerpo de ingenieros agrónomos.

Dado en Comillas á catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento, Fosé Luis Albareds REGLAMENTO ORGÁNICO

CUERPO DE INGENIEROS AGRONOMOS.

THE LA PRESENTED

ORGANIZACION DEL CUERPO. CAPÍTULO PRIMERO.

Objeto y atribuciones del cuerpo de Ingenieros agrónomos.

Artículo 1.º Corresponde al cuerpo de Ingenieros, bajo la dependencia de las Autoridades competentes del órden administrativo, la direccion é intervencion:

Primero. En las Secretarías de las Juntas provinciales de agricultura y en los establecimientos oficiales de enseñanza agrícola, así como en las Comisiones de Pósitos, segun determinen sus reglamentos.

Segundo. En las propiedades rurales del Estado que no sean montes y en los trabajos de carácter agronómico que autorice el Gobierno y los Jefes ó corporaciones de la Administracion, en cuanto concierne á la parte facultativa, sin menoscabo de las atribuciones que para el debido cumplimiento de las leyes y reglamentos relativos á ella competen á las Autoridades superiores ó locales respectivas y á otras corporaciones.

Tercero. En los ramos administrativos en cuanto se relacionan con la agricultura, la ganadería ó las industrias derivadas.

Art. 2.° Serán atribuciones del cuerpo de Ingenieros agró-

Primero. Regir las Secretarías de las Juntas provinciales de Agricultura.

Segundo. Dirigir las estaciones agronómicas, granjas-mode-

los y demás establecimientos de enseñanza que se creen.

Tercero. Dirigir y administrar las explotaciones de fincas rústicas no forestales pertenecientes al Estado, verificar sus deslindes, vigilar su conservacion é intervenir en los expedientes de venta, segun determinen las leyes y reglamentos.

Cuarto. Dirigir é inspeccionar los trabajos de extincion de la filoxera, langosta y demás plugas del campo.

deslinde y conservacion de las vias pastoriles y en la distribución de las aguas de los canales de riego cuando sean costeados por el Estado.

Sexto. Ejercitar la intervencion agronómica en los expedientes de Exposiciones agrícolas y pecuarias, concursos de explotaciones rurales, colonizacion, riego, saneamiento y demos que se tramitan por el Negociado de Agricultura de las Secciones provinciales de Fomento, así como en los de amillaramientos, segun prevengan las disposiciones respectivas.

Y sétimo. Ejecutar todos los trabajos de la Estadística agricola y pecuaria, catastro, flora, y fauna agrícola, mapa agronómico y demás servicios extraordinarios y comisiones que el Gobierno les encargue.

Art. 3.° El cuerpo de Ingenieros se hallará bajo la exclusiva dependencia del Ministerio de Fomento en lo tocante á su organizacion, disciplina y gobierno particular y personal.

El Ministro de este departamento será el Jefe superior del cuerpo, y segundo Jefe el Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

CAPÍTULO II.

Clases, ingreso y nombramiento de les Ingenieros.

Art. 4. El cuerpo de Ingenieros constará por ahora de las clases siguientes:

Ingenieros de primera clase. Ingenieros de segunda clase. Ingenieros de tercera clase.

El Gobierno fijará el número de indivíduos que han de constituir cada una de estas clases con arreglo á las necesidades del servicio, mediante disposiciones generales, sin excederse los créditos legislativos.

ditos legislativos.

Art. 5.° La entrada en el cuerpo será siempre por las plazas vacantes en la última clase; pero sólo optarán á ellas los Ingenieros que hayan obtenido su título oficial en el Instituto Agrícola de Alfonso XII, en el órden que hayan sido clasificados por el Tribunal de reválida.

Art. 6.° Los nombramientos de Ingenieros se conferirán por Reales órdenes, y se les expedirá Real despacho cada vez que obtengan ascensos, usando el papel y forma que establecen las leyes y reglamentos generales sobre la materia.

Art. 7.° Los ascensos en el cuerpo se conferirán invariablemente por rigurosa antigüedad, segun el órden y grados que designa el art. 4.°; pero nadie podrá obtener ascenso sin haber cumplido un año por lo ménos en la clase á que corresponda, ni sin que haya vacante en la superior inmediata.

CAPÍTULO III.

Condiciones diversas en que podrán hallarse los Ingenieros.

Art. 8.° Las diversas situaciones en que podrán hallarse los indivíduos del cuerpo serán las siguientes: 1.° En activo servicio.

2. Como supernumerarios. 3. Suspensos de funciones por el tiempo que el Gobierno designe.

Art. 9. Se hallarán en activo servicio los Ingenieros que desempeñen el servicio agronómico en la Junta consultiva; los Ingenieros agrónomos de las provincias, y los que sin formar parte de otro cuerpo presten sus servicios en cualquier ramo de la Administracion del Estado.

Art. 10. Se consideran como

supernumerarios.

1.° Los aspirantes que no acepten puesto en activo servicio cuando les corresponda ingresar en el cuerpo.

2.° Los que cesen en el mismo por pasar al servicio de corporaciones, empresas ó particulares en España ó en el extranjero.

3. Los que por enfermedad ó accidente que los inutilice temporalmente no puedan desempeñar servicio activo, y los que prestando sus servicios al Estado formen parte de otro cuerpo.

Los Ingenieros supernumerarios no disfrutarán sueldo.

Art. 11. Los Ingenieros que pasen á la escala de supernumerarios habrán de permanecer en ella un año por lo ménos.

Los que lleven dos años en activo servicio podrán pasar al de las corporaciones provinciales y municipales, Compañías particulares, autorizados préviamente por el Ministerio de Fomento, al que remitirán anualmente algun estado, Memoria ó nota sobre el ramo á que se hallan dedicados.

Art. 12. Los Ingenieros que pasen á la escala de supernumerarios continuarán en la general del cuerpo sin número, en el lugar que les corresponda, y produciendo una vacante, que será inmediatamente cubierta, con arreglo á lo que dispone este re-

glamento.

Art. 13. Los supernumerarios seguirán el movimiento general de la escala, ascendiendo dentro de su clase hasta ocupar el primer lugar; pero no podrán pasar á la superior inmediata sin haber servido al Estado, dentro del cuerpo en aquella á que pertenezcan, un año por lo ménos. Los que llenen esta condicion ascenderán cuando les llegue el turno; los que no, permanecerán estacionarios, ocupando el primer puesto en su clase, ascendiendo á la clase superior los que le sigan y reunan la condicion trascrita.

Art. 14. Los Ingenieros supernumerarios tendrán siempre derecho á volver al servicio activo del cuerpo y á ocupar con un número efectivo las plazas de su clase que les correspondan; pero será preciso que la soliciten con anterioridad y que exista la vacante correspondiente. Si dos supernumerarios solicitan plaza activa en la misma clase, se proveerá la misma vacante con el más antiguo.

Art. 15. Colocados los supernumerario ens plaza activa, no podrán ascender á la clase superior si no han servido un año en la inferior; pero recobrarán su número en la escala general y clase que les corresponda cuando ocurra la primera vacante despues de llenar aquella condicion, anteponiéndose á los indivíduos más modernos que en el interin hubiesen ascendido.

Art. 16. El Ministro de Fomento podrá llamar al servicio del Estado cuando las necesidades del mismo lo exijan á los Ingenieros supernumerarios. Este llamamiento tendrá carácter general, haciéndose extensivo si llega el caso á todos los indivíduos de la misma clase, dándoles colocacion precisamente por el órden correlativo en que se hayan dado de baja en el servicio del Estado, y comenzando desde luego por aquel que lleve más tiempo en la expresada situacion.

Art. 17. En el caso de que algun Ingeniero supernumerario no acuda al llamamiento de que se habla en el artículo anterior, se entenderá que renuncia á su destino, dándole de baja en el cuerpo definitivamenete con pérdida de todos sus derechos.

Art. 18. La suspension de funciones por el tiempo que el Gobierno designe constituirá una correccion disciplinaria del órden administrativo. El Ingeniero á quien se aplique no podrá desempeñar servicio alguno ni sobresueldo ni emolumento del Estado.

Art. 19. Dejarán de pertenecer al cuerpo de Ingenieros agronómos:

1.° Por renuncia.
2.° Por jubilacion.

3.° Por expulsion.
Art. 20. Los Ingenieros de cualquiera clase y graduación que renuncien sus empleos deberán continuar sirviendo el cargo que desempeñen hasta queles sea comunicada oficialmente la admisión de la renuncia.

Cuando así no lo hagan, quedarán sujetos á las prescripciones de los artículos 187 y 189 del Código penal, segun corresponda.

Art. 21. Hecha saber la admision de la renuncia en los términos indicados en el articulo anterior, dejarán los Ingenieros de pertenecer al cuerpo, con pérdida de todos los derechos adquiridos en él, inclusos los de

carácter pasivo, á no ser que aquella se funde y justifique en la falta de salud, en cuyo caso y mediante declaracion expresa al admitirla conservarán los que les corresponda con arreglo á las leyes vigentes en la materia.

Art. 22. No se admitirán á los Ingenieros del cuerpo renuncia de las comisiones, destinos ó cargos que se les confiera entre los que son propios de su instituto, y las que hagan se reputarán como renuncia de su empleo para todos los efectos á que se refieren los dos artículos anteriores.

Sin embargo, los Ingenieros podrán exponer al Gobierno en todo tiempo las razones que consideren oportunas para eximirse del desempeño de los destinos, cargos ó comisiones que se les confieran, quedando siempre sujetos á la resolucion definitiva que aquél juzgue oportuno dictar, y sin perjuicio de cumplir entre tanto las órdenes que reciban.

Art. 23. En el caso de que el mal estado de su salud ó la edad de los Ingenieros no les permita desempeñar el servicio del modo conveniente, el Gobierno podrá jubilarlos, sujetándose á las disposiciones que rijan para los empleados públicos en general.

Art. 24. La expulsion del cuerpo, máximun de las correcciones disciplinarias del órden administrativo, se llevará á cabo con todos sus efectos en los casos y de la manera que se establece en el título final de este

Art. 25. Los Ingenieros que por razon del desempeño de su cargo ó por cualquiera otra causa se hallen sujetos á procedimientos de carácter criminal disfrutarán hasta que recaiga ejecutoria la cantidad que designe el Ministerio de Fomento, que no excederá en ningun caso de la mitad del sueldo respectivo. Si son absueltos, tendrán derecho al abono y pago de las diferencias entre lo percibido y el haber que les corresponda por su clase.

Si la sentencia fuese condenatoria, reintegrarán al Estado lo que hayan recibido, en la forma y lugar que corresponda.

CAPÍTULO IV.

Derechos, honores y condecoraciones de los Ingenieros.

Art. 26. Los Ingenieros no podrán ser separados del cuerpo ni privados de los derechos adquiridos sino por las causas y en el modo y forma que establecen las disposiciones del título tercero de este reglamento.

Art. 27. Los sueldos que hayan de disfruţar los Ingenie-

ros en las diferentes clases serán los determinados ó los que en adelante se determinen por disposiciones de carácter general y reglamentario, dentro del límite señalado para los créditos legislativos votados en las leyes de presupuestos.

Art. 28. Los Ingenieros de todas las clases tendrán derecho á percibir cuando corresponda, conforme á las disposiciones dictadas para los demás cuerpos, ó que se dicten, las indemnizaciones que devenguen por razon de la movilidad en que los constituya el desempeño de sus funciones ó por otros gastos personales que estas ocasionen.

Los gastos de escritorio, delineacion y demás trabajos de gabinete se satisfarán en los casos y forma que determinen las disposiciones respectivas.

Art. 29. Ningun Ingeniero podrá obtener en el cuerpo, ni aun como honorario, nombramiento superior á la categoría de la clase á que pertenezca en la escala general.

Sin embargo para recompensar servicios distinguidos, y á propuesta del Director general de Agricultura, Industria y Comercio, podrán concederse á los Ingenieros, al obtener su jubilacion, los honores de la clase inmediata superior á aquella á que correspondieran cuando dejaron de pertenecer al cuerpo.

Art. 30 Las distinciones que deban otorgarse á los Ingenieros por su sobresaliente mérito y conocimientos demostrados en alguna invencion ó publicacion de algun trabajo de su instituto se concederán siempre á propuesta del Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 31. Para todos los Ingenieros será obligatorio el uso de los distintivos en los actos de servicio y del uniforme en los trabajos de campo y enlas solemnidades y actos públicos á que deban concurrir.

El uniforme de gala y campo de los individuos del cuerpo se ajustará á lo dispuesto en la Realórden de 2 de Abril de 1878.

(Se continuarà.)

COMISION PROVINCIAL.

Sesion extraodinaria de 39 de Febrero de 1882.

En la ciudad de Logroño, á veintidos de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos, se reunieron á las once de la mañana y prévia convocatoria con arreglo á la ley, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel, los Sres. diputados Merino é Iñiguez Breton.

Abierta la sesion y leida el acta de la anterior, fue aprobada.

Villar de Arnedo.

Número 8.—Marcelino Sanz Vallés. Voluntario en el Regimiento de Infantería Leon. Se pasó á la Caja el certificado siendo el mozo alta con destino á la recluta disponible.

Examinado el expediente de competencia remitido por el Alcalde de Murillo de rio Leza, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 de la ley de reemplazos, promovida entre el Alcalde de este pue blo y el de Jubera sobre el mejor clerecho á la inclusion en sus respectivos alistamientos del mozo Mateo Lasanta Martinez: Resultando que el Ayuntamiento de Jubera funda su derecho, segun se hace constar en una comunicacion que obra en el expediente, en que el padre del mozo Aniceto Lasanta aparece como vecino de dicho pueblo: Resultando que el Ayuntamiento de Murillo de rio Leza funda el suyo en que el padre del mozo ha tenido su residencia en este pueblo á contar del 29 de Junio de 1880: Considerando se justifica que el padre del mozo ha tenido su residencia en el pueblo de Murillo de rio Leza, dedicándose á guardar el ganado de los Sres. D. Ramon Saenz Jubera y D. Antonio Santos: Considerando que para los efectos del alistamiento no puede tenerse en cuenta la vecindad de los padres ó mozos, puesto que la ley hace caso omiso de ella, y sí tan solo la residencia, por cuya razon lo expuesto por el Ayuntamiento de Jubera carece de fundamento legal: Considerando que la residencia del padre del mozo habida en Murillo de rio Leza, toda vez que en dicho punto ha ejercido su manera de vivir conocida, debe reputarse como legal: Vista la regla 1.º, artículo 51, caso 1.º, art. 67 de la ley de reclutamiento vigente, se acordó declarar bien incluido en el alistamiento de Murillo de rio Leza al mozo Mateo Lasanta Martinez y excluido del de Jubera, y que se remita certificacion al Sr. Gobernadorr para que lo eleve al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, conforme à lo que se previene en el telegrama fecha de ayer para rebajar dicho mozo del total de sorteados.

Se levantó la sesion. = El Secretario, Joaquin Fárias.

Sesion de 23 de Febrero de 1882.

En la ciudad de Logroño, á veintitres de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel, los señores diputados Merino y Gobantes.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se leyó una comunicacion del Excelentisimo Sr. Gobernador trasmitiendo una Real órden, por la que, revocando el acuerdo de esta Comision,

se declara soldado al mozo Hermenegildo Velilla Adalid, número seis del
sorteo de Viguera para el reemplazo
de 1880. Se acordó dar conocimiento
al Sr. Jefe de la Caja de recluta á fin
de que dicho mozo sea alta en activo
y baja el núm. 16, Benito Perez Leon,
que debe pasar á situacion de recluta
disponible.

A virtud de comunicación de la Dirección general de Administración local, se acordó remitir al mismo centro certificado de haber ingresado en Caja el mozo Márcos Navajas Moreno, número 5 del cupo de Torre en Cameros, para el reemplazo de 1880.

A comunicación del Sr. Coronel del Regimiento de Ingenieros, se acordó contestarle que el mozo José Arnedillo Arteaga ha sido comprendido en el alistamiento de Logroño para el próximo reemplazo, obteniendo en el sorteo el número uno, sin poder manifestar por ahora la situación en que quedará el dia de ingreso en Caja.

La Comision quedó enterada de una comunicacion del Alcalde de Huércanos participando haber sido comprendido en el alistamiento con el número uno sin sorteo el mozo Bruno Tenero Torres.

En vista de una comunicacion del Alcalde de Manjarrés, participando que en el expediente de prófugo contra el mozo Tomás Hernaez Sanchez núm. 2 del reemplazo de 1881, acordó dirigirse á los Alcaldes de los pueblos inmediatos para que procediesen al embargo de bienes del padre, y el de Aleson ha devuelto el oficio manifestando que no embarga los bienes sin orden del Sr. Gobernador o de la Diputacion; se acordó hacer presente á los Alcaldes el deber en que están de ayudarse y servirse mútuamente, mucho más en asunto tan importante como el presente.

Examinado el reparto practicado entre los Ayuntamientos que componen el partido judicial de Logroño para ocurrir á los gastos carcelarios durante el año económico de 1882-83, se acordó aprobarlo y remitirlo al Excmo. Sr. Gobernador civil para que se sirva disponer se inserte en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que los Ayuntamientos consignen en sus respectivos presupuestos la cantidad que se les señale.

Leida una comunicacion del Alcalde de Arnedo, acompañando nota de las cantidades que adeudan varios pueblos para cubrir los gastos carcelarios, y resultando de antecedentes que en sesion de primero de Diciembre último se acordó la expedicion de comisionados de apremio, cuya resolucion no ha podido llevarse á efecto por no haber personas que acepten el cargo, se acordó rogar al Excmo. senor Gobernador encargue al Alcalde de Arnedo manifieste si tiene personas á las que se les pueda conferir el cargo de comisionados, para expedirles los nombramientos con las dietas correspondientes.

Remitido á informe el recurso de alzada interpuesto por D. Incencio

13 rato, vecino de Cenicero, solicitando se anule un acuerdo del Ayuntamiento que dispuso cesar de contribuir con la asignacion de cuatro reales diarios al organista de la iglesia parroquial por el desempeño de dicho servicio, se acordó evacuarlo en los siguientes términos: Resultando que para el sostenimiento de la plaza de organista desde la instalacion del órgano, que lo fué en el año 1856, el cabildo parroquial impetró los auxilios del Ayuntamiento y este desde dicha fecha viene subvencionando la plaza con cuatro reales diarios: Resultando que en el año 1878 el Ayuntamiento prorogó el contrato por nueve años en favor del actual organista don Inocencio Hueto: Resultando que á consecuencia de reclamacion de varios vecinos, el Ayuntamiento por mayoría acordó cesara la subvencion antes de terminar los nueve años del actual contrato, fundando en que en dicha villa es costumbre no proveer ni contratar todo cuanto atañe á servicios públicos más que por cuatro años: Considerando que el Ayuntamiento al convenir la renovacion del contrato obró dentro del circulo de sus atribuciones con libertad de contratar, y que no adoleciendo este de vicios exenciales como no se prueba, quedó obligado al cumplimiento de un contrato lícito del que no puede eludir sus efectos por tan frívolos pretestos como los alegados en su acuerdo: Considerando que si bien no figurara la subvencion en su presupuesto como gasto necesario, los voluntarios que las Corporaciones consignan por la adquisicion de una obligacion que lleve consigo el ejercicio de un servicio público como el que se ventila, surte los mismos efectos que aquellos, teniendo que ser atendidos con la misma solicitud hasta terminar el tiempo porque el Ayuntamiento se comprometia, procede declarar nulo el acuerdo apelado.

No habiendo remitido el Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra la certificacion que se le reclamó en la que constasen las cantidades que satisfizo en difentes épocas á cuenta de un crédito reclamado por D. Ildefonso Balza, procedente de atrasos de su asignacion como médico-cirujano de dicha villa, se acordó proponer al Exemo. Sr. Gobernador recuerde al Alcalde la presentacion de la certificacion indicada en el término de 10 dias, conminándole en otro caso con la multa que la ley determina.

Remitida á informe una exposicion de D. Julian Martinez y otros vecinos de Sojuela reclamando contra un acuerdo tomado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, que destituyó del cargo de facultativo municipal á D. Hermenegildo Sanchez, por faltas que se suponen cometidas en el desempeño del mismo y al propio tiempo ruegan se declare nulo el nuevo contrato celebrado con D. Federico Balza: Considerando que la destitución de los facultativos titulares corresponde á la Diputación provincial,

prévia formacion de expediente ante el Ayuntamiento y despues de oir al interesado se acordó informar procede estimar el recurso revocando el acuerdo apelado en cuanto á la rescision del contrato para la asistencia facultativa de los vecinos clasificados como pobres, entendiéndose que los vecinos pudientes quedan en completa libertad de convenirse con el profesor facultativo que tengan por conveniente.

En igual sentido se acordó informar otra instancia de D. Francisco Crespo y Librero, farmacéutico, residente en Entrena, reclamando contra un acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados de Sojuela, por el que destituyó al reclamante del cargo de farmacéutico titular.

Remitida á informe una instancia de D. Estéban Ruiz y otros vecinos de Briones, suplicando que para llevar á efecto la prestacion personal se cumplan las disposiciones del Real decreto de 7 de Abril de 1848, reglamento para su ejecucion y ley de 28 de Abril de 1849: Visto lo que manifiesta el Alcalde, se acordó informar al Excmo. Sr. Gobernador que el Real decreto y reglamento de 1848, no se hallan vigentes y pugnan con las disposiciones de la moderna ley municipal, á la que informa un espíritu más descentralizador que el de la que regia en aquella época: Que esto no obstante el Ayuntamiento y Junta municipal deben formar los padrones y practicar el repartimiento de la prestacion personal, guardando análogas formalidades á las de otros repartimientos, y observándose la costumbre que se guarda en la localidad.

Accediendo á instancia de Félix Sanchez, de 64 años de edad y acogido en la casa de Beneficencia, se acordó concederle la salida del Establecimiente.

Se leyó una instancia de Fermin Modrego, acogido en la casa de Beficencia, solicitando la salida del Establecimiento; y en atencion á que el suplicante tiene que hacer efectiva la responsabilidad que le alcance en el próximo llamamiento para el servicio militar, se acordó no haber lugar por ahora á lo que solicita.

Se acordo admitir en la casa de Beneficencia, guardando turno para cuando haya camas vacantes, á Gregoria Navajas, natural de Navarrete y á Juan Sainz Bonel, vecino de Alfaro, prévio reconocimiento del último por los facultativos del Hospital provincial.

Se leyó una instancia de Nicolás Martinez, natural de Sorzano y acogido que ha sido en la casa de Beneficencia, en súplica de que se le permita volver á ella: Resultando del informe del Director que, hallándose de enfermero en el Hospital y por no haberle concedido permiso para ir á Sorzano, se marcho del Establecimiento dejando su cargo abandonado: Considerando que en sesion de siete de Abril último se resolvió que el exponente no volviera á ser admitido en el Esta-

blecimiento, se acordó no haber lugar á lo solicitado.

A instancia de Atanasia Fernandez, viuda y vecina de esta capital, se acordo expedirle certificacion de los acuerdos de 28 de Junio y 1.º de Diciembre de 1880, por los que se negó la salida de Prudencio Zaldivar, hijo de la exponente y acogido enla casa de Beneficencia.

La Comision quedó enterada de una comunicacion del Sr. Director del Instituto de 2.ª enseñanza participando que el dia 19 del actual tomo Don Manuel Roca posesion del cargo de Catedrático numerario de Agricultura elemental.

Se acordo hacer presente al Excelentísimo Sr. Gobernador, que son frecuentes las quejas que dan los senores Diputados acerca de la irregularidad con que reciben el Boletin oficial y que con esta fecha se han recibidó á la vez los cinco números correspondientes á los dias 14 al 18 ambos inclusive del actual, ó sea con un retraso el primero de ocho dias. Que en su consecuencia se le ruega haga cumplir al edictor del Boletin OFICIAL las condiciones del contrato, con la debida exactitud.

La Comision quedó enterada de una comunicacion del Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, participando haber sido conducido á la casa de Beneficencia el acogido Victoriano Quijeras.

Se levantó la sesion. - El Secretario, Joaquin Fárias.

COMANDANCIA GRAL. SUBINSPECCION

INGENIEROS.

Debiendo proveerse una plaza de Conserge de edificios militares que existe vacante en Santander, con el sueldo anual de trescientas pesetas, las solicitudes y demás documentos de los sarjentos retirados ó licenciados que deseen ocupar dicho destino las presentarán en la Comandancia de Ingenieros de Santoña ántes del dia 1.º de Octubre pró-

Búrgos 28 de Agosto de 1882. -El Brigadier Comandante general Subinspector, José Navarro.com ladigeoff left sovitables

ANUNCIOS.

Por defuncion del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, dotada con el sueldo anual de noventa pesetas, pagadas por trimertres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes à la secretaria de Ayuntamiento en el término de quince dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Aldeanueva de Ebro 20 de Agosto de 1882.-El Alcalde, Alejo Arnedo: lo as out of app, our

Se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa, con la dotacion anual de treinta fanegas de trigo comun de buen recibo, cobradas por el profesor por anualidades vencidas en la época de la recoleccion, y además el producto del herraje. Los profesores que les interese, dirigirán sus instancias al Alcalde de esta villa en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin

Rabanera 27 de Agosto de 1882.-El Alcalde, Santiago Iñiguez. mo obrejosloba on

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntantamiento dotada con el sueldo anual de cuatrocientas cincuenta y seis pesetas y veinticinco céntimos, ó sea cinco reales diarios, pagados por

el Ayuntamiento de los fondos municipales por mensualidades vencidas, con la obligacion de desempeñar la del Juzgado municipal, la cual no tiene más

aspirar á dichas plazas, presenoficial de esta provincia.

lazar. sellor die com oramba le com

acin de colonatio ni ambito nod de

Don Wriguel Bec, tratante en ganado, trae á la próxima feria de Haro del 8 de Setiembre una remesa de yeguas francesas percheronas á propósito para tiro, las que estarán en la posada de Juan Badillo, y se recomiendan á los compradores por el buen resultado que se obtiene en dichas caballerías.

Logroño 31 Agosto 1882.

asignacion que los derechos de arancel, siendo de su obligacion desempeñar todos los cargos que sobre las mismas previenen las leyes vigentes.

Los aspirantes que deseen tarán sus solicitudes al Sr. Alcalde en legal forma en el término de quince dias, á contar desde su insercion en el Boletin

Hormilleja 27 de Agosto de 1882.-El Alcalde, Toribio Sa-

The state of the second solution in the second solution is a second solution in the second

ARRIENDO DE PASTOS.

Se arriendan los del monte bajo, conocido por la Dehesa de Almida, sito en jurisdiccion de Lardero, de cabida unas 800 fanegas de tierra próximamente, del cual cuida un guarda jurado y pagado por la propietaría, teniendo inmediato al mismo un corral para cerrar el ganado, con cubierto, descubierto y pajar dentro de él.

El que quiera interesarse en dicho arriendo, puede enterarse con la propietaria D. Casilda Romero, de esta vecindad, calle del Mercado, núm. 11.

Logroño 31 de Agosto de 1882.

El dia 15 de Setiembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en esta villa el arriendo en pública subasta de los pastos del coto redondo de San Martin de Berberana, jurisdiccion de la misma, propiedad del señor marqués de Agoncillo.

Los ganaderos que quieran interesarse en el arriendo de los expresados pastos, podrán concurrir en dicho dia y hora á la casa que ocupa el apoderado del referido señor, D. Epifanio Sesma Perez, el cual tendrá de mania fiesto las condiciones del arrien-

Agoncillo 29 de Agosto de

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Dia 30 de Agosto de 1982.

Ī		Barometra	Psieròmetro.		l existe english	TERMOMETROS	Agua eva-	Llavia en	Ozonéme-	Estado del	
Mora		milimetros	Hume-	Tension del vaper.	PERTO.	grados centigrados.	perada en milimetrs.	milime-	tre en 21 grades.	oielo.	
-	edps nime	to h made	eclared op	o en dif	STEALSE THE COLUMN	To us	Minima à la sombra, 17'9.	du la éa soi	osseich ul h		o al aren ienero di
6	m.	731.506	59nos	11.08	N. O.	Brisa.	Termómetro seco, 22·3—17·0.	-03 19	b oxont	odoffy a	Nuboso.
	la s	g propont	bermade	0 .18	don't i	-laci	Minima por irradiacion, 15.6.	7.8	44	15	despectation of the state of th
	01:	ouining	io no lolo en	shadiba ubahan	norman mishalib	acid	Máxima al sol, 47.6. se soldono	1.55	4		
3	tard	729'367	35	9.66	N. Cal	mā.ma	Termómetro seco, 27'4—17'4.	-janie	ri,en	upol o	Despejado.
	100	antago	finents Lector	per sk	injekt ob okapana	-089 btos	nationados de apremio, cava a maior no ba codido hovaras a constante de constante d	and a	locas a	ing sur	by etc
10	ko g	eritech ab	adus, i	de ason	for carr	le de	Máxima á la sombra, 32.0	Inut.	of need	the said	chalogobie machinus
		No. 100 St.	de de de de	STATE OF THE	3,98,941		Kilómetros 124,400		correin	at sh	ation to the
		to ol act	0000	n es n	348 N	inul	orro de contrelement, para expr a los nombrandemos con las di	-12	lob an	intendical	lays pinc del
		dient el	op eld	a shiene			AND THE PROPERTY OF THE PARTY O		PROPERTY OF A	our services	